



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SUP-REP-24/2024

RECORRENTE: RICARDO MONREAL
ÁVILA¹

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL ESPECIALIZADA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN²

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIADO: JUAN MANUEL
ARREOLA ZAVALA, FRANCISCO
ALEJANDRO CROKER PÉREZ Y LUIS
OSBALDO JAIME GARCÍA

COLABORÓ: ÁNGEL CÉSAR NAZAR
MENDOZA

Ciudad de México, seis de marzo de dos mil veinticuatro.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia de la Sala Especializada dictada en el expediente SRE-PSC-4/2024, que determinó la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como la inexistencia de actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada y uso

¹ En lo subsecuente recurrente o denunciante.

² En adelante "la Sala Especializada" o "Sala Regional" o "Sala responsable".

indebido de recursos públicos; atribuidos a Ricardo Monreal Ávila, con motivo de su asistencia y difusión de un evento realizado el veintiséis de febrero en Tlaxcala.

ANTECEDENTES

De lo narrado por el recurrente en su escrito inicial y de las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

1. **Queja.** El diez de marzo de dos mil veintitrés, Rodrigo Antonio Pérez Roldan, presentó una queja en contra de Ricardo Monreal, por la comisión de presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, con motivo de su supuesta participación en un evento proselitista celebrado en el hotel GS Jeroc's en Tlaxcala el veintiséis de febrero del mismo año, en el cual, según el denunciante, tuvo como objeto difundir sus aspiraciones políticas y posicionarlo como aspirante a la presidencia de la República y solicitar apoyo a la ciudadanía en general de cara al proceso electoral 2023-2024; asimismo, dicho evento fue difundido en las redes sociales del denunciado.

2. **Sentencia impugnada.** El doce de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Especializada emitió sentencia en la que determinó la existencia de vulneración a los principios de



imparcialidad y equidad en la contienda, así como la inexistencia de actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos; atribuidos a Ricardo Monreal Ávila, con motivo de su asistencia y difusión de un evento realizado el veintiséis de febrero en Tlaxcala.

3. Recurso de revisión. Inconforme con la determinación anterior, el quince de enero de dos mil veinticuatro³, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión.

4. Turno. Recibidas las constancias, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar y registrar el expediente **SUP-REP-24/2024** y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴.

5. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad la Magistrada Instructora radicó el medio de impugnación en su ponencia; lo admitió y ordenó el cierre de instrucción al no existir diligencias pendientes por realizar.

CONSIDERACIONES

³ En lo sucesivo, las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

⁴ En adelante Ley de Medios.

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, contra una resolución emitida por la Sala Especializada, respecto del cual corresponde a este órgano jurisdiccional resolver de forma exclusiva⁵.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. El recurso de revisión que se examina cumple con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 2; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso a); 45; 109 y 110, párrafo 1 de la Ley de Medios.

a. Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito, se hace constar el nombre y la firma autógrafa de la persona que promueve; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; así como los hechos y agravios materia de controversia.

b. Oportunidad. Se considera que se satisface este requisito, dado que la determinación se emitió el doce de enero del año en curso y se notificó a las partes al día siguiente trece

⁵ Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base VI; y, 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución federal; 164, 165, 166, fracciones III, inciso h) y V y, 169, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, párrafo 2, inciso f) y 109, párrafo 1, inciso a) y párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



de enero⁶. De ahí que el plazo de tres días para su interposición transcurrió del catorce al dieciséis de enero.

Por tanto, si la demanda se promovió ante la responsable el día quince de enero, es evidente la oportunidad de la presentación de la demanda.

c. Legitimación. Este requisito está satisfecho, porque el medio de impugnación es promovido por un ciudadano, por su propio derecho, quien fue sancionado en el procedimiento especial sancionador del cual surgió la sentencia controvertida.

d. Interés jurídico. El recurrente tiene interés jurídico para impugnar, en virtud de que la resolución dictada en el procedimiento especial sancionador es contraria a sus intereses.

e. Definitividad. Se cumple este requisito, toda vez que, en la normativa aplicable no se prevé algún otro medio de impugnación que deba ser agotado previamente antes de acudir a esta instancia jurisdiccional.

TERCERO. Agravios y estudio de fondo.

⁶ Como se advierte de la cédula de notificación por estrados visible a folio 102 del expediente SRE-PSC-4/2024

I. El recurrente expone los siguientes agravios en contra del acto impugnado.

a) Indebida fundamentación y motivación de la determinación impugnada.

- El recurrente alega que la sentencia impugnada se encuentra indebidamente motivada porque sus manifestaciones efectuadas en el evento denunciado fueron indebidamente caracterizadas por la responsable, en cuanto a su contenido, e indebidamente descontextualizadas.
- Por tanto, sostiene que no se colman los elementos para tener por actualizada la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.
- Refiere que no se tomó en consideración el tipo específico de servidor público que, en el momento de la infracción ostentaba, esto es, en su calidad de senador de la República (legislador).
- Señala que la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad no es una falta de riesgo— como afirmó la autoridad responsable— sino de resultado, por lo que no se debió tener por acreditada la infracción al no generarse esto último.



b) Falta de congruencia interna de la resolución reclamada.

- Sostiene que la sentencia impugnada es incongruente, pues, al estudiar el resto de las infracciones, con base en distintos elementos, determinó que sus manifestaciones no generaron un "desequilibrio en las condiciones de competencia". No obstante, determinó la existencia de la vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad, sin tomar en cuenta aquellos elementos.
- En ese tenor, refiere que resulta incongruente calificar como inexistentes todas las infracciones que se analizaron y que, a pesar de ello, hubo vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, con base en los mismos hechos y consideraciones que demostraron la inexistencia de las demás infracciones, como si esta vulneración pudiera darse sin acreditar las otras infracciones.

De lo anterior, se advierte que la pretensión del recurrente es que se revoque la resolución controvertida y se declare la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.

La causa de pedir la sustenta en que la determinación de la responsable es contraria a Derecho, al no encontrarse

SUP-REP-24/2024

debidamente fundada y motivada; aunado a que esta carece de congruencia interna.

En tal sentido, se analizarán primero los planteamientos relacionados con la indebida fundamentación y motivación, pues de resultar fundados resultarán suficientes para revocar la sentencia controvertida, sin que el análisis en orden distinto al planteado por la parte promovente, le cause afectación alguna, en tanto que no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados⁷.

II. La sentencia impugnada se encuentra indebidamente fundada y motivada.

El artículo 16 de la Constitución general indica que los tribunales deben vigilar que toda resolución emitida por una autoridad competente esté debidamente fundada y motivada. Esto implica precisar las normas aplicables al caso concreto, e invocar las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se consideraran en su emisión, para que exista claridad de las razones aducidas y congruencia en la decisión.

Acorde al artículo 17 de la Constitución general, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por

⁷ De conformidad con la jurisprudencia de esta Sala Superior 4/2000 de rubro "AGRAVIOS. SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN".



tribunales expeditos para impartirla con resoluciones prontas, completas e imparciales.

Conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución, todo acto de autoridad, que incida en la esfera de derechos de las personas gobernadas, así como las decisiones judiciales, deben fundarse y motivarse.

La fundamentación y motivación de las sentencias se da en su unidad y no por cada una de sus partes, al tratarse de un acto jurídico completo, por lo que no es necesario que cada consideración esté fundada y motivada, conforme a la razón esencial de la jurisprudencia 5/2002 de rubro: “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES)”⁸.

Es importante considerar que el incumplimiento al deber de fundar y motivar se puede actualizar: 1) por falta de fundamentación y motivación y, 2) derivado de la incorrecta o indebida fundamentación y motivación.

La falta de fundamentación y motivación consiste en la omisión en que incurre la autoridad responsable de citar el o los preceptos que considere aplicables, así como de expresar

⁸ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 36 y 37.

SUP-REP-24/2024

razonamientos lógicos-jurídicos a fin de hacer evidente la aplicación de esas normas jurídicas.

En cambio, la indebida fundamentación de un acto o resolución existe cuando la autoridad responsable invoca algún precepto legal; sin embargo, no es aplicable al caso concreto porque las características particulares no actualizan su adecuación a la prescripción normativa⁹.

Finalmente, hay indebida motivación cuando la autoridad responsable sí expresa las razones que tuvo en consideración para tomar determinada decisión, pero son discordantes con el contenido de la norma jurídica aplicable al caso.

En ese orden de ideas, es válido concluir que la falta de fundamentación y motivación implica la ausencia de tales requisitos, mientras que, una indebida fundamentación y motivación supone la existencia de esos requisitos, pero con una divergencia entre las normas invocadas y los razonamientos formulados por la autoridad responsable, respecto del caso concreto.

Aunado a ello, los efectos en uno y otro caso son igualmente diversos, toda vez que, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y

⁹ Conforme a la jurisprudencia I.6o.C. J/52 de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA", consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, TCC, 9ª época, tomo XXV, enero de 2007 (dos mil siete), página 2127.



motivación, en tanto que, en el segundo, la autoridad debe expresar correctamente, fundamentos y motivos diferentes a los que formuló en el acto o resolución impugnada.

En el caso, el recurrente, señala esencialmente, que la resolución controvertida se encuentra indebidamente fundada y motivada, porque en el caso, desde su óptica, no se colman los elementos para tener por actualizada la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, ya que sus manifestaciones fueron indebidamente caracterizadas, en cuanto a su contenido, e indebidamente contextualizadas, por la autoridad responsable.

Esta Sala Superior considera, sustancialmente **fundados** los planteamientos del actor y suficientes para **revocar** la sentencia impugnada y **dejar sin efectos** la declaración de existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad por parte del ahora recurrente.

Lo anterior, en razón de que la resolución de la Sala Regional responsable se encuentra indebidamente fundada y motivada respecto al análisis de los hechos denunciados relacionados con la supuesta violación a los citados principios.

Al respecto, cabe señalar que la autoridad responsable, en la sentencia impugnada, determinó la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la

SUP-REP-24/2024

contienda, así como la inexistencia de actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, atribuidos a Ricardo Monreal Ávila, con motivo de su asistencia y difusión de un evento realizado el veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, en el hotel GS Jeroc's en Tlaxcala.

Respecto a los actos anticipados de precampaña o campaña, la autoridad responsable señaló que, no se cumplía el elemento subjetivo de la infracción considerando que, si bien se habían utilizado equivalentes funcionales con la pretensión de alcanzar la preferencia de los asistentes respecto de la mencionada aspiración, la trascendencia hacia la ciudadanía fue escasa.

Por otra parte, respecto a la infracción consistente en promoción personalizada, la Sala Especializada determinó la inexistencia de la infracción al no acreditarse el elemento temporal, ya que, no había una cercanía con el proceso electoral ni la influencia suficiente para determinar la violación al ámbito de tutela de la infracción consistente en la utilización del cargo público y de los recursos a su alcance para generar simpatías que implicaran un desequilibrio en las condiciones de competencia.

La autoridad responsable determinó que, con relación a la infracción de uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de imparcialidad y neutralidad en la contienda;



de autos se desprendía que Ricardo Monreal no solicitó o utilizó recursos económicos de naturaleza pública para asistir al evento denunciado, ya que, de la respuesta al requerimiento de la autoridad instructora, el Senado de la República informó que el denunciado no había solicitado ni le fueron otorgados recursos para asistir al evento.

Mencionó que, si bien el denunciante refirió que Ricardo Monreal utilizó indebidamente sus cuentas oficiales de redes sociales (recurso material) para generar mayor difusión del contenido del evento denunciado, lo cierto era que conforme a las constancias del expediente se advierte que dicha difusión ocurrió en las redes del denunciado, quien aceptó la titularidad y administración de las mismas, por lo que no asistía razón a la parte denunciante en este punto.

Por otra parte, la autoridad responsable determinó que se actualizaba la violación a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda por parte de Ricardo Monreal Ávila, toda vez que, si bien no utilizó recursos públicos para presentarse en el evento denunciado y lo hizo en un día inhábil sin descuidar sus funciones, su discurso estuvo encaminado a destacar su trayectoria pública, destacar sus cualidades y ofertar un proyecto político, expresando que estaba reconocido por el partido político en el que milita como un aspirante legítimo a ocupar la presidencia de la República, esto es, sus expresiones tienen un contenido de naturaleza electoral.

Con relación a lo anterior, la responsable consideró que, tal circunstancia acreditaba que tuvo un actuar contrario al principio de imparcialidad al expresarse en favor de su propia aspiración en aras de conseguir la simpatía de los asistentes y quienes pudieran obtener su mensaje mediante su difusión en sus redes sociales, siendo que está obligado en cualquier tiempo, a conducirse de manera prudente sin pretender influir en alguna preferencia política.

Hasta aquí lo aducido por la autoridad responsable.

Como puede observarse, la Sala responsable no motivó ni fundamentó adecuadamente su decisión, pues se limitó argumentar de forma genérica que se actualizaba la infracción respecto a la violación a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda al señalar que el discurso pronunciado en el evento denunciado estuvo encaminado a destacar su trayectoria pública, destacar sus cualidades y ofertar un proyecto político, expresando que estaba reconocido por el partido político en el que milita como un aspirante legítimo a ocupar la presidencia de la República, esto es, sus expresiones tenían un contenido de naturaleza electoral.

Sin embargo, la Sala responsable no advirtió que las expresiones del ahora recurrente tuvieran un significado que por sí mismas no generaran un desequilibrio en el proceso



electoral federal, pues en las manifestaciones denunciadas solo se observa que Ricardo Monreal Ávila se presentó como un aspirante para la candidatura presidencial en el marco del proceso federal 2023-2024 dentro de un contexto del proceso interno para la elección de dicho cargo en el partido MORENA, sin mayor pronunciamiento que permita concluir que su intención era valerse de las acciones, programas o logros de gobierno que ha tenido como servidor público a fin de influir en la ciudadanía, o bien, obtener la candidatura presidencial solicitando el voto de la ciudadanía o el apoyo para su designación.

En sus intervenciones únicamente hizo referencia a los diversos cargos que ha ocupado en la administración pública, esto es un resumen de su trayectoria pública, solicita igualdad de oportunidades al partido MORENA para participar en el proceso interno de la elección a la candidatura a la presidencia de la República (trato igualitario), y efectuó expresiones que constituyeron un posicionamiento sobre aspectos públicos, tales como un proyecto de reconciliación, el ejercicio de la administración pública actual y las acciones que requiere mejorar o modificar su partido en relación al citado proceso interno para la elección de la candidatura a la Presidencia, por lo que no se infringieron esos principios rectores de la materia electoral.

SUP-REP-24/2024

Máxime que la propia Sala Especializada sostuvo en su sentencia¹⁰ que el ahora recurrente no había detallado acciones de gobierno, obras públicas o logros gubernamentales, y que sólo hizo referencia a su trayectoria profesional como funcionario público en el contexto de un aspirante a una candidatura a la presidencia de la República en el proceso interno de MORENA, y que se trató de una reunión en un lugar cerrado con ochocientos asistentes y con visibilización escasa en redes sociales y sin cobertura periodística.

Dicho discurso que obra en la sentencia reclamada¹¹ es del tenor siguiente:

(...)

Muchas gracias, muchas gracias, Víctor, por actuar como maestro de ceremonias, porque aquí en el movimiento que estamos construyendo, todos debemos actuar con humildad y sencillez, y a pesar de que fue diputado y presidente de la JUCOPO conduce este evento, que me hayan invitado este domingo, que me hayan invitado a platicar con ustedes, y quiero agradecerles a ustedes, a cada uno, al Comité de reconciliación, al Camino México, al Camino Monrealista, de aquí pal real, a todos los colectivos, a los jóvenes, que en Juventud Real, Diez por México y Relevo Generacional se están agrupando y están logran capacitarse y luchar por su país.

Yo soy de Zacatecas, fui Gobernador de este estado, y soy de origen campesino, empecé como regidor de mi pueblo, luego secretario de gobierno del municipio donde nací, tres veces diputado federal, tres veces senador de la República, Gobernador y Alcalde de la ciudad, pero soy como ustedes, vengo de abajo, de muy de abajo y para los que venimos de abajo es más difícil estar arriba, es más difícil conservarse, tengo 42 años en el servicio público y jamás he tenido una denuncia o una acusación de abuso de poder, de corrupción, de desviación de recursos, en 42 años, si hay quién a través de la historia me ha insultado, difamado, pero es parte de la tolerancia que un hombre público debe resistir, los líderes sociales, las mujeres hicieron posible que estemos aquí, miren: insuficiente el salón al que

¹⁰ Ver páginas 33 y 34 de la resolución impugnada.

¹¹ Ver páginas 12 a 15 de la sentencia reclamada.



le caben 1,500 gentes, abarrotado de gente que nos quiere escuchar, porque lo que queremos es piso parejo, lo que queremos es democratización de nuestra institución, de MORENA, lo que queremos es luchar a la buena, para ganar a la buena, por eso es importante que hace tres semanas nos hayan incluido como aspirantes legítimos a suceder al presidente Andrés Manuel López Obrador, batallamos 18 meses para que nos reconocieran, 18 meses para que MORENA nos aceptara a pesar de que soy fundador y a pesar de que tengo 26 años luchando con el presidente López Obrador, a pesar de todo eso, hace tres semanas el partido ya aceptó que soy aspirante legítimo a presidente, presidente de la República.

¡¡Presidente, presidente, presidente, presidente!!

Les quiero comentar, les quiero comentar sin falsas modestias, sin una actitud demagógica, soy el más preparado de los 4, soy el más preparado y el que más... el de mayor experiencia política, nadie de los tres distintos a mí ha sido tres veces diputado federal, nadie ha sido tres veces senador, nadie ha caminado desde regidor de su pueblo, nadie ha sido líder campesino de su estado, yo lo he sido y por eso tengo sensibilidad y por eso, formado en una familia de 14 hermanos, mi madre falleció a los 36-37 años y nos dejó huérfanos a 14 y desde abajo nos hemos formado en la adversidad y por eso sabemos lo que sus hijos, lo que sus hijas batallan para crecer y para tener un espacio laboral o profesional con dignidad, para un hijo de campesino es más difícil, para un hijo de campesina, para un hijo de un maestro, para una hija de una maestra o de un profesionista independiente. o de un servidor público modesto es más difícil, pero cuando uno lo logra, el compromiso con la gente nunca se pierde, hasta que se muere uno, por eso ahora estoy luchando a la buena y creo que es la hora de que incluso MORENA como movimiento social, como partido, revise su estrategia frente a los gobernadores a los que llevamos al poder, porque luego recorreremos calles, tocamos puertas, recorreremos secciones electorales, ganamos elecciones, pero perdemos el gobierno, MORENA y sus fundadores con sus militantes ganamos elecciones, pero al momento en que el gobernante decide su gabinete, ahí no somos aceptados y normalmente quienes ocupan los principales puestos son de otros partidos y a los fundadores de MORENA se les ignora, se les desprecia y no se les atiende, y no son recíprocos en la lucha que damos todos los días, a toda hora y en todas partes, eso es necesario, una revisión a nuestra estrategia crítica, porque si los llevamos al poder, tenemos que compartir el poder, esa es la diferencia de la que yo planteo y esa es la posibilidad que yo les ofrezco, yo soy un hombre de reconciliación, no soy hombre de enconos, no soy hombre de odios, yo soy de los que piensa que podemos llegar al mismo puerto, que podemos lograr los mismos propósitos y objetivos con acuerdos, con entendimientos. con consensos, cuando México se ha dividido, cuando México se ha partido en dos, tres o más grupos, hemos tenido pérdidas de batallas impresionantes, así perdimos la mitad del territorio nacional, cuando los mexicanos nos dividimos y cuando los mexicanos perdimos nuestro territorio, así perdimos el horizonte de nuestro país, así perdimos en grandes batallas épicas que la división no nos hizo enfrentar con éxito las mismas, no conviene que México esté dividido.

SUP-REP-24/2024

Por eso pienso y creo que hay que abonar a la reconciliación, creo además que debemos consolidar el movimiento de transformación política que inició el presidente Andrés Manuel López Obrador, una vez que logremos el propósito, se los digo aquí en Tlaxcala, cuando empiece el proceso formal, uno de mis compromisos va a ser que va a continuar la política social que el presidente López Obrador diseñó. No vamos a cambiar, vamos a profundizar la política social del presidente López Obrador, vamos a continuar, vamos a continuar con las políticas buenas que él diseñó, la separación del poder económico del político va a continuar, la separación del poder laico con las iglesias va a continuar, el respeto a los masones, el respeto a las asociaciones religiosas va a continuar, las libertades van a continuar, va a continuar el proceso de honestidad y transparencia, va a continuar también el proceso de consulta a la ciudadanía sobre políticas públicas fundamentales, va a continuar la disciplina financiera, va a continuar la austeridad, pero vamos a reforzar y revisar los planes de seguridad pública, ahí sí vamos a tener que insistir en reconocer que tenemos un problema serio con la inseguridad, que los carteles, que la delincuencia organizada ha avanzado y ha construido un imperio en territorios en los que antes no tenía su control, veámoslo como sucedió la semana pasada.

Un alto funcionario del pasado, fue declarado por un gobierno extranjero como culpable de cinco delitos, entre otros, de promover y proteger a los cárteles de la droga, García Luna, que sirvió como secretario de seguridad pública en gobiernos del pasado, lo que evidencia que el gobierno protegía y promovía a estos cárteles de la droga y que, al apoderarse de territorios, la lucha que el presidente López Obrador ha sido difícil, porque se arraigaron, se les permitió y se fortalecieron a la sombra del poder público por eso es una parte de la que tenemos que revisar, tenemos que revisar nuestra relación con la clase media, yo soy de los que piensa que a la clase media hay que fortalecerla, protegerla y promoverla, que yo soy de la clase media, pertenezco a la clase media y en la medida en que un país fortalezca a su clase media, que amplíe la clase media es mucho mejor, elimina la desigualdad profunda y elimina la inequidad de una sociedad; mejoraría la relación con los empresarios por supuesto; mejoraría la relación con el poder económico por supuesto, mejoraría la relación con las universidades, los intelectuales por supuesto, incluso, mejoraría el acercamiento y la relación con todas /as asociaciones religiosas, credos y organizaciones civiles, ese es un proyecto distinto? No, es la continuación, es un cambio con continuidad, nosotros nunca vamos a dejar de ser de MORENA, he decidido luchar dentro de MORENA y lo único que estoy pidiendo es que haya cancha pareja y esta ocasión, en la que ustedes acuden, en la que ustedes están, me hubiera gustado que estuviera MORENA, el partido, me hubiera gustado que estuvieran sus dirigentes del estado aquí.

Es domingo, me hubiera gustado que estuviera un representante del gobierno , porque no estamos haciendo nada malo, estamos construyendo un proyecto, porque yo no tengo bardas, no tengo espectaculares, pero tengo ideas, tengo propuestas, tengo dignidad, tengo decoro y tengo la capacidad para gobernar al país, tengo muy clara la visión del país que necesitamos, por eso me atrevo a



enfrentarme a ustedes, vengo a darles la cara y a decirles que vamos a luchar, que los invito, que las invito, a que luchemos juntos no hay que tenerle temor a nadie, no hay que tenerle miedo a nadie, no hay que permitir la imposición, que no nos obliguen a tener que decidir por una persona que ya se decidió. No, la democracia es ejercer todos los días nuestro derecho de decisión y eso es a lo que los invito y a lo que las invito, tengo claridad, soy la propuesta más sensata, soy la propuesta más fresca, más innovadora, más progresista, no estoy anquilosado en el pasado, ni estoy protegido por grupos de poder económico- político, soy un hombre libre, con criterio propio, con amor profundo al país, con amor profundo al desarrollo de nuestra patria y por eso les puedo decir con toda firmeza que estoy preparado, que estoy listo, que tengo plena lucidez, que mi salud está al 100%, que no me cansan los retos y que estoy dispuesto a enfrentar los grandes desafíos del México moderno.

Por eso muchas gracias por estar aquí, quiero decirles que es domingo. domingo y está lleno, lleno el auditorio de gente libre, de gente digna, de gente que quiere escuchar, por eso me da mucho gusto estar en Tlaxcala. No había estado en Tlaxcala salvo la presentación de unos libros en el pasado, pero ahora vengo a contarles sobre el proyecto de reconciliación que estamos planteando, el proyecto lo pueden leer en la página de internet nuestra <https://ricardomonrealavila.com> ustedes pueden leerlo, porque soy un hombre con proyecto, con propuesta, no solo con discurso fácil, sino que tengo contenido ideológico, contenido político, contenido práctico, porque eso es lo que México necesita, que sus líderes sean estadistas de futuro, que sus líderes trasciendan los tiempos, que sus estadistas recompongan, mejoren, perfeccionen la vida pública del país y la vida de la sociedad, la de los ciudadanos y ciudadanas.

Me alegra mucho que esté Gabriela, porque ella habló, Gabriela fue... es hija de una gran amiga mía, ya falleció, ya falleció, yo quise mucho a la senadora, yo vine varias veces cuando ella fue candidata a Gobernadora, ella abrió, ella abrió, la mamá de Gabriela, ustedes la recuerdan bien, abrió la puerta para MORENA en Tlaxcala, le reconocemos donde está allá en el cielo, pero ella abrió las puertas como candidata a Gobernadora de nuestra querida Tlaxcala. Quiero decirle a los expresidentes muchas gracias, a Soto, a todos los expresidentes, a la gente a los líderes sociales, a los dirigentes en los municipios, en las comunidades, a los hombres y mujeres de hogar, a los profesionistas libres, a los liberales, a todos les quiero expresar mi aprecio, mi reconocimiento, mi afecto, tengo mucho aprecio por Tlaxcala.

Yo he vivido mucho tiempo en la Ciudad de México y mis escapes siempre fueron a Tlaxcala, yo venía, o vengo seguido con mi familia los fines de semana porque es un lugar que me agrada, aprecio, vengo con la gente, me parece muy, muy amable la gente y me parece que es un pueblo valeroso, un pueblo digno, un pueblo orgulloso de su origen, un pueblo orgulloso de su esencia y eso me da mucho gusto, enfrentan muchas cosas y las conozco, la contaminación del río, la conservación del volcán de la Malinche, la atención a la seguridad, los municipios que tienen dificultades económicas, las Presidencias

SUP-REP-24/2024

Municipales, conozco bien el problema de Tlaxcala, su medio ambiente, su preocupación por la contaminación, todo lo conozco, y conozco también su ideario, su historia, por eso me da mucho gusto que hoy domingo ustedes hayan decidido venir a escucharme, ustedes hayan decidido estar aquí en un momento, en un rato reflexionar sobre lo que les he platicado, quiero decirles que quiero mucho a Tlaxcala, voy a venir seguido, quisiera que ustedes se convencieran que soy el mejor proyecto, que el país necesita una visión más fresca, más innovadora, más progresista, menos confrontada, esa la represento yo, por esa razón vengo a darles la cara y pedirles que reflexionen, voy a seguir caminando, voy a seguir construyendo, esta es nuestra visión, el proyecto de construcción con México, este es el folleto del que les comento que ya pueden verlos en la página de internet, para que lo lean, no soy improvisado, ninguna manera, de ninguna manera, sé lo que estoy haciendo y lo que estoy preparando, lo que estoy proponiendo, hay camino seguro con nosotros, hay certeza con nosotros, sabemos lo que queremos y nunca nos olvidamos de nuestro origen, yo me siento muy orgulloso de mi origen campesino, nunca he renegado de él, y siempre trato de ayudar en lo que estoy, en la construcción de leyes, en la construcción de normas, en las políticas públicas, siempre trato de defender a nuestra gente, muchas gracias por venir, gracias por estar aquí con nosotros, que Viva Tlaxcala, viva MORENA, Viva México, Muchas gracias!!

¡¡Presidente, presidente , presidente, presidentel!!

(...)

Por tanto, tal y como se observa de párrafos precedentes, las manifestaciones del ahora recurrente respecto a su interés general en obtener una eventual candidatura a la presidencia de la República por su partido para el actual proceso electoral federal no afectaron, ni pusieron en riesgo, los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda al no advertirse que la parte denunciada resaltara sus logros de gobierno, o pretendiera posicionarse ante la ciudadanía para obtener una candidatura.

Esto es, del contenido del material que obró en autos se puede observar que el evento denunciado fue realizado el veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, en un salón del Hotel



GS Jeroc'S de Tlaxcala, ante ochocientas personas, y en el que el ahora recurrente emitió un discurso en el que hizo referencia a su trayectoria profesional como funcionario público destacando las siguientes frases: "Yo soy de Zacatecas, fui Gobernador de este estado, y soy de origen campesino, empecé como regidor de mi pueblo, luego secretario de gobierno del municipio donde nací, tres veces diputado federal, tres veces senador de la República, Gobernador y Alcalde de la ciudad, pero soy como ustedes, vengo de abajo, de muy de abajo y para los que venimos de abajo es más difícil estar arriba, es más difícil conservarse, tengo 42 años en el servicio público y jamás he tenido una denuncia o una acusación de abuso de poder, de corrupción, de desviación de recursos, en 42 años..."

Asimismo, sostuvo que después de trabajar e insistir durante dieciocho meses, el partido MORENA lo reconoció como aspirante a la presidencia de la República y que su propuesta era la más fresca e innovadora, que su proyecto de reconciliación implicaba la continuidad de las políticas del actual presidente de la República, aunque también reconoció la problemática de la inseguridad en el país y que debía establecerse una nueva relación con la clase media y el sector empresarial; asimismo, se promovió como una persona que gozaba de buena salud y con proyectos políticos no improvisados y se definió como una persona conciliadora.

SUP-REP-24/2024

Asimismo, sostuvo que existiera un trato igualitario para todas las personas aspirantes a la referida candidatura por parte de su partido, al señalar que “lo único que estoy pidiendo es que haya cancha pareja y esta ocasión, en la que ustedes acuden, en la que ustedes están, me hubiera gustado que estuviera MORENA, el partido, me hubiera gustado que estuvieran sus dirigentes del estado aquí”.

Por tanto, tal y como se advierte de párrafos precedentes, de las expresiones dadas por el ahora recurrente, se puede advertir que refirió a una aspiración para ser elegido a la candidatura a la presidencia de la República por parte de su partido, sin mayor pronunciamiento que permita concluir que su intención era valerse de las acciones, programas o logros que ha tenido como servidor público a fin de influir en la ciudadanía o bien, que utilizara recursos que le fueron brindados en su calidad de Senador.

Dichas expresiones son una referencia a su objetivo y aspiración a un cargo de elección popular dentro de su partido, sin que expusiera una solicitud expresa de voto o de apoyo, ni presentar una plataforma electoral.

En ese tenor, tales expresiones no afectaron las condiciones de imparcialidad y neutralidad en la contienda pues los hechos se dieron en un día inhábil ya que el evento fue el domingo veintiséis de febrero del anterior año, sumado a que, de las expresiones del ahora recurrente en el evento



denunciado no se advierte que tuvieran un significado inequívoco de carácter proselitista que por sí mismas generaran un desequilibrio en el actual proceso electoral federal.

Máxime que no se efectuó un llamamiento al voto a favor o en contra de una alguna precandidatura, candidatura u opción política, tampoco se presenta una plataforma electoral ni en modalidad de equivalentes funcionales que pudiera configurar la infracción.

De ahí que no se advierte, del análisis de las manifestaciones realizadas en el evento, alguna finalidad por parte del ahora actor que buscara emprender una estrategia de apropiación o personalización del trabajo gubernamental en su propio beneficio y que, con ello, produjera una afectación a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral.

Así, el hecho que expresara sus aspiraciones políticas es razonable, ya que hablar de estos temas, y exponer sus deseos de competir por la presidencia de la República, permite a la sociedad tener esta información, con la cual, puede acceder a la búsqueda, sin límite, de toda aquella información que le permita conocer a un aspirante a este cargo.

SUP-REP-24/2024

De esta forma, se abona al pleno ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión de la sociedad, porque saber y conocer quiénes pretenden ser sus personas gobernantes, así como la opinión de una figura pública respecto a temas sobre la gestión pública que atañen al país, resultan temas de interés público y general; fomenta el ejercicio de la vida democrática del país; y hoy la sociedad cuenta con las herramientas necesarias para elegir y discernir sobre la información que se le ofrece.

En efecto, el hecho de que se hubiese externado el deseo de participar en un proceso de selección para un cargo de elección popular no actualiza una vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, porque como se dijo, no viene acompañada de llamados expresos al voto, sino que se formula como una opinión o un deseo de buscar una candidatura al interior de un partido, sin solicitar objetivamente el voto o apoyo de la ciudadanía o para tal efecto.

De tal manera que, contrario a lo expuesto por la Sala responsable, tales manifestaciones no contienen elementos para considerarse violatorios de los principios de imparcialidad y neutralidad, porque sólo realizó manifestaciones de aspiración en el contexto de un proceso interno de selección partidista.



Máxime que es criterio de esta Sala Superior que no basta que una persona manifieste su interés en participar a una candidatura de elección popular, en un próximo o futuro proceso electoral para tener por actualizado el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña o campaña; pues, en principio, no implica por sí misma un acto de promoción, sino que se requiere que esta vaya acompañada de la solicitud de voto de forma explícita o inequívoca; es decir, es necesario que tales manifestaciones se den en un contexto susceptible de incidir en la contienda electoral de forma tal que generen un riesgo real, sustancial o inminente en el principio de equidad¹².

En esas condiciones, teniendo en consideración que de la conducta cuestionada no se observan elementos que, en el caso concreto, objetivamente pongan en riesgo o se transgredan tales principios, se estima que la responsable no actuó en forma ajustada a Derecho al determinar la existencia de la infracción en comento, por lo que se debe **revocar**, en lo que materia de impugnación, la resolución impugnada y **dejar sin efectos** la determinación de responsabilidad del ahora recurrente.

De ahí lo **fundado** de los agravios.

¹² Ver sentencias dictadas en los medios de impugnación SUP-JE-914/2023, SUP-JE-7/2023, SUP-REP-822/2022, SUP-REP-680/2022, SUP-JE-30/2022, SUP-REP-73/2019 y SUP-REP-131/2017, SUP-REP-822/2022, SUP-REP-235/2023 y su acumulado, SUP-REP-695/2023 Y SUP-REP-698/2023, acumulados, entre otras.

SUP-REP-24/2024

QUINTO. Efectos. Al resultar sustancialmente fundados los motivos de inconformidad del recurrente en relación a una indebida fundamentación y motivación de la sentencia controvertida, lo procedente es **revocarla**, en lo que fue materia de impugnación, al considerar la **inexistencia** de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, por lo que se **deja sin efectos** la determinación de responsabilidad del ahora recurrente, así como la vista dada vista dada a la Mesa Directiva del Senado de la República, y la publicación de la sentencia en la página de Internet de la Sala Especializada, en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Dado el sentido de la sentencia y toda vez que ha quedado revocada la resolución impugnada, se hace innecesario analizar los demás agravios hechos valer en el escrito de demanda.

Por lo expuesto y fundado, se

III. RESUELVE

ÚNICO. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada.

Notifíquese como corresponda.



En su oportunidad, **devuélvase** los documentos atinentes y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **mayoría** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

SUP-REP-24/2024

VOTO PARTICULAR¹³ QUE FORMULA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS EN EL RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SUP-REP-24/2024¹⁴

I. Introducción; II. Contexto de la controversia; III. ¿Qué decidió la mayoría?; y IV. Razones del disenso

I. Introducción

Formulo el presente voto particular para explicar las razones por las cuales me aparté del sentido de la decisión mayoritaria, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 24 de este año, en el que se determinó revocar lisa y llanamente la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada que determinó la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como la inexistencia de actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos; atribuidos a Ricardo Monreal Ávila por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración de los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda derivado de la realización, organización y participación de un evento proselitista celebrado en el hotel GS Jeroc's, en Tlaxcala el veintiséis de febrero del año pasado.

Y es que, desde mi perspectiva, lo jurídicamente correcto era que se confirmara la resolución impugnada, ya que en ningún momento se desvirtúa la existencia de parcialidad y falta de neutralidad acreditadas por la responsable. Además, la sentencia aprobada por la mayoría únicamente se limita a analizar actos anticipados de campaña en su vertiente de promoción personalizada, los cuales se tuvieron por no acreditados por la responsable al no surtir el requisito de trascendencia.

¹³ Con fundamento en los artículos 167, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

¹⁴ Contribuyeron en la elaboración del presente voto: José Aarón Gómez Orduña y Emiliano Hernández González.



Ahora bien, para una mejor exposición del presente voto, procederé a explicar: cuál es el contexto de la controversia que fue sometida a nuestro conocimiento; posteriormente, explicare las razones por las que una mayoría de este Pleno determinó revocar lisa y llanamente la resolución impugnada; y, finalmente, explicare los motivos específicos por los que decidí no acompañar la postura mayoritaria.

II. Contexto de la controversia

Como se señaló, el asunto tiene su origen en una queja presentada por Rodrigo Antonio Pérez Roldán en la que denunció a Ricardo Monreal Ávila, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y transgresión a los principios de neutralidad y equidad en la contienda en su beneficio de cara a la selección del candidato de MORENA a la Presidencia de la República, así como del proceso electoral federal 2023-2024, derivado de la realización, organización y participación de un evento proselitista celebrado en el hotel GS Jeroc's en Tlaxcala el veintiséis de febrero del año pasado

Recibida la queja, la Unidad Técnica la radicó y entre otras cuestiones determinó reservar su admisión y emplazamiento, requirió información al denunciado, a MORENA y al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y ordenó la instrumentación del acta circunstanciada.

Desahogadas las diligencias de ley, se remitió el expediente a la Sala Regional Especializada la cual dictó sentencia en el sentido de determinar la existencia de vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como la inexistencia de actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos; atribuidos a Ricardo Monreal Ávila, con motivo de su asistencia y difusión de un evento realizado el veintiséis de febrero en Tlaxcala.

Inconforme con esta determinación, Ricardo Monreal Ávila promovió demanda del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador

SUP-REP-24/2024

señalando que no se colman los elementos para tener por actualizada la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.

Refiere que no se tomó en consideración el tipo específico de servidor público que, en el momento de la infracción ostentaba, esto es, en su calidad de senador de la República (legislador).

Y a su vez señala que la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad no es una falta de riesgo—como afirmó la autoridad responsable— sino de resultado, por lo que no se debió tener por acreditada la infracción al no generarse esto último.

Sobre este mismo punto, también señala que la sentencia impugnada es incongruente, pues, al estudiar el resto de las infracciones, con base en distintos elementos, determinó que sus manifestaciones no generaron un "desequilibrio en las condiciones de competencia", motivo por el cual determinó la existencia de la vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad, sin tomar en cuenta aquellos elementos.

Finalmente, agrega que resulta incongruente calificar como inexistentes todas las infracciones que se analizaron y que, a pesar de ello, hubo vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, con base en los mismos hechos y consideraciones que demostraron la inexistencia de las demás infracciones, como si esta vulneración pudiera darse sin acreditar las otras infracciones.

Por dichas razones es que el recurrente estima que la sentencia recurrida debe revocarse en lo que fue materia de impugnación.

III. ¿Qué decidió la mayoría?

En la sentencia que finalmente fue aprobada por una mayoría de este Pleno, se determinó **revocar en lo que fue materia de impugnación** la resolución impugnada, al calificar como fundados los agravios hechos valer por el recurrente.



Fundados porque, a juicio de la mayoría, la resolución de la Sala Regional responsable se encuentra indebidamente fundada y motivada respecto al análisis de los hechos denunciados relacionados con la supuesta violación a los principios de imparcialidad y neutralidad.

Sostienen que la Sala responsable no motivó ni fundamentó adecuadamente su decisión, pues se limitó a argumentar de forma genérica que se actualizaba la infracción respecto a la violación a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda al señalar que el discurso pronunciado en el evento denunciado estuvo encaminado a destacar su trayectoria pública, destacar sus cualidades y ofertar un proyecto político, expresando que estaba reconocido por el partido político en el que milita como un aspirante legítimo a ocupar la presidencia de la República, esto es, sus expresiones tenían un contenido de naturaleza electoral.

Sin embargo, la responsable no advirtió que las expresiones del ahora recurrente tuvieran un significado que por sí mismas generaran un desequilibrio en el proceso electoral federal, pues en sus intervenciones el denunciado únicamente hizo referencia a los diversos cargos que ha ocupado en la administración pública, esto es un resumen de su trayectoria pública, solicita igualdad de oportunidades al partido MORENA para participar en el proceso interno de la elección a la candidatura a la presidencia de la República (trato igualitario), y efectuó expresiones que constituyeron un posicionamiento sobre aspectos públicos, tales como un proyecto de reconciliación, el ejercicio de la administración pública actual y las acciones que requiere mejorar o modificar su partido en relación al citado proceso interno para la elección de la candidatura a la Presidencia, por lo que no se infringieron esos principios rectores de la materia electoral.

Por lo tanto, las manifestaciones del ahora recurrente respecto a su interés general en obtener una eventual candidatura a la presidencia de la República por su partido para el actual proceso electoral federal no afectaron, ni pusieron en riesgo, los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda al no advertirse que la parte denunciada resaltara sus logros

SUP-REP-24/2024

de gobierno, o pretendiera posicionarse ante la ciudadanía para obtener una candidatura.

Asimismo, advirtió que las expresiones dadas por el ahora recurrente únicamente refirieron a una aspiración para ser elegido a la candidatura a la presidencia de la República por parte de su partido, sin mayor pronunciamiento que permita concluir que su intención era valerse de las acciones, programas o logros que ha tenido como servidor público a fin de influir en la ciudadanía o bien, que utilizara recursos que le fueron brindados en su calidad de Senador.

Finalmente, menciona que contrario a lo expuesto por la Sala responsable, tales manifestaciones no contienen elementos para considerarse actos anticipados, porque no se advierten conductas que impliquen un actuar planificado para buscar el voto a la ciudadanía en general y conseguir el apoyo para la obtención de una precandidatura o candidatura antes del inicio de las precampañas y campañas, por el contrario, sólo realizó manifestaciones de aspiración en el contexto de un proceso interno de selección partidista.

En esas condiciones, es por las que consideran que se debe revocar lisa y llanamente la resolución impugnada y dejar sin efectos la determinación de responsabilidad del ahora recurrente.

IV. Razones del disenso

Tal y como lo adelanté al inicio de este **voto particular**, no coincido con el sentido de la resolución que fue aprobada por mis pares en esta Sala Superior, ya que, desde mi perspectiva los agravios ofrecidos por el recurrente resultaban ineficaces para revocar la determinación de la responsable.

En principio, no comparto los razonamientos que sustentan la resolución aprobada por mis pares, ya que dichos razonamientos se limitan a analizar si se acreditaron o no actos anticipados de campaña en su vertiente de



promoción personalizada, los cuales ya se tuvieron por no acreditados por la responsable al no surtirse el requisito de trascendencia.

Esto es, en la resolución impugnada se aprecia que sí existieron actos anticipados, pero no trascendieron al conocimiento de la ciudadanía.

En particular, en la sentencia impugnada la responsable determinó que si bien el denunciado no utilizó recursos públicos para presentarse en el evento denunciado y lo hizo en un día inhábil sin descuidar sus funciones, también es cierto que su discurso estuvo encaminado a destacar su trayectoria pública, destacar sus cualidades y ofertar un proyecto político, expresando que estaba reconocido por el partido político en el que milita como un aspirante legítimo a ocupar la presidencia de la República, esto es, que sus expresiones tuvieron un contenido de naturaleza electoral.

Tal y como lo concluyó la responsable, lo arriba apuntado acredita que tuvo un actuar contrario al principio de imparcialidad al expresarse en favor de su propia aspiración en aras de conseguir la simpatía de los asistentes y quienes pudieran obtener su mensaje mediante su difusión en sus redes sociales, siendo que está obligado en cualquier tiempo, a conducirse de manera prudente sin pretender influir en alguna preferencia política.

En mi concepto, los conceptos de agravio esgrimidos por el recurrente resultaban infundados e inoperantes.

Infundados porque la responsable, contrario a lo afirmado por el recurrente, sí tomó en cuenta su carácter de servidor público como senador de la República, de hecho es en ello que se basa para determinar su falta de imparcialidad y neutralidad, y porque no era necesario que se acreditara de manera fehaciente el desequilibrio en las condiciones de competencia, ya que basta que se acredite le falta de imparcialidad y neutralidad, independientemente de su alcance, para que pueda reprochársele al recurrente.

SUP-REP-24/2024

Por otra parte, los agravios del recurrente resultan inoperantes en virtud de que no se dirigen a controvertir de manera directa los argumentos que sostienen las conclusiones de la responsable, ya que en ningún momento se desestima la presencia del recurrente en el lugar de los hechos, sus manifestaciones, ni el modo, tiempo y lugar en que esta sucedieron, por lo que las conclusiones de la autoridad, en mi consideración, debían confirmarse.

Conforme a lo anterior, a mi juicio, al resultar infundados e inoperantes los agravios ofrecidos por el recurrente debería confirmarse la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Por las razones expuestas es que no acompañé la decisión mayoritaria y emito el presente **voto particular**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.